



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del buen servicio al ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 868 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 23 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 873-2017
 CUT N° : 127315-2017
 IMPUGNANTE : Cesilia Marina Mamani Ventura
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Moquegua
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
 Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Cesilia Marina Mamani Ventura, en consecuencia, se confirma la Resolución Directoral N° 2085-2017-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 585-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que dicho acto administrativo fue notificado con las formalidades de ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Cesilia Marina Mamani Ventura contra la Resolución Directoral N° 2085-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 19.07.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 585-2017-ANA/AAA I C-O que dispuso declarar improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, formulado por la señora Cesilia Marina Mamani Ventura.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Cesilia Marina Mamani Ventura solicita que se declare fundado su recurso de apelación.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La señora Cesilia Marina Mamani Ventura sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. No se ha cumplido con notificar debidamente la Resolución Directoral N° 585-2017-ANA/AAA I C-O en su domicilio real.
- 3.2. Es una persona de avanzada edad que no tiene estudios de primaria completa y por lo tanto se debió cumplir conforme lo dispuesto en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, régimen de la notificación personal.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito de fecha 27.09.2015, la señora Cesilia Marina Mamani Ventura solicitó acogerse a la formalización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "El Canuto El Arenal" con UC N° 02250, ubicado en el Bloque de Riego Santa Rosa, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.
- 4.2. En fecha 11.01.2016, el Proyecto Especial Pasto Grande (PEPG) presentó oposición a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua por falta de disponibilidad hídrica.
- 4.3. En fecha 31.10.2016, el Equipo de Evaluación emitió el Informe Técnico N° 4035-2017-ANA-



AAA.CO-EE1 mediante el cual concluyó que la señora Cesilia Marina Mamani Ventura cumple con acreditar el uso público pacífico y continuo del agua por lo que es procedente su pedido.

- 4.4. En fecha 03.02.2017, la Administración Local de Agua Moquegua llevo a cabo la verificación técnica de campo, en la cual se constató que los predios "El Canuto El Arenal" está ubicado en el Bloque de Riego Santa Rosa y se encuentra con cultivo de alfalfa.
- 4.5. En fecha 09.02.2017, la Administración Local de Agua Moquegua emitió el Informe N° 063-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ.ERH/HCAU en el cual concluyó que no procede formalizar el derecho de uso de agua del predio "El Canuto El Arenal", de una extensión bajo riego de 0.2513 ha, porque físicamente se encuentra en el eje del cauce del río Huaracane.
- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 585-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 13.05.2017, notificada el 20.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, formulado por la señora Cesilia Marina Mamani Ventura.
- 4.7. Con el escrito presentado en fecha 15.06.2017, la señora Cesilia Marina Mamani Ventura interpuso recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 585-2017-ANA/AAA I C-O.
- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 2085-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 19.07.2017, notificada el 09.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 585-2017-ANA/AAA I C-O por extemporáneo.
- 4.9. En el escrito presentado en fecha 14.08.2017, la señora Cesilia Marina Mamani Ventura interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2085-2017-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Cesilia Marina Mamani Ventura

- 6.1. El numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al régimen de la notificación personal, establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

- 6.2. Asimismo, el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Dicho plazo deberá entenderse en días hábiles, en concordancia con el numeral 143.1 del artículo 143° de la mencionada ley.

Transcurrido dicho plazo sin que el administrado haya interpuesto algún recurso, el acto adquiere la condición de firme, tal como lo prescribe el artículo 220° del mismo cuerpo normativo.

- 6.3. En el presente caso, de la revisión del "Acta de Notificación Bajo Puerta" se observa que la Resolución Directoral N° 585-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada a la administrada el 20.03.2017, en su domicilio sito en APV El Paraíso B-18, C.P. San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, el mismo que coincide con el señalado en su solicitud de formalización del 27.10.2015. Además, en la referida acta se dejó constancia del aviso colocado en dicho domicilio el 17.03.2017 indicando la fecha en que se iba hacer efectiva la notificación. Aunado a lo anterior, el notificador dejó constancia de las características del inmueble.

En ese sentido, se desprende que la notificación de la Resolución Directoral N° 585-2017-ANA/AAA I C-O se encuentra acorde con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

- 6.4. Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Cesilia Marina Mamani Ventura y, por ende, confirmar la Resolución Directoral N° 2085-2017-ANA/AAA I C-O por haberse emitido conforme a ley, dado que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 585-2017-ANA/AAA I C-O por extemporáneo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 902-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas;

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Cesilia Marina Mamani Ventura contra la Resolución Directoral N° 2085-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 2085-2017-ANA/AAA I C-O que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 585-2017-ANA/AAA I C-O presentado por la señora Cesilia Marina Mamani Ventura.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE